



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0151-2023-DGA-UNP

Piura, 30 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente N° 000470-5501-23-8, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 03 de agosto de 2023; Oficio N.º 3586-AE-URH-UNP-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023; Informe N.º 1170-2023-OCAJ-UNP de fecha 21 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el distrito de Castilla, departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 000470-5501-23-8, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 03 de agosto de 2023, mediante la cual el administrado **Oscar Manuel Ibáñez Talledo**, pensionista del Estado en el Régimen Previsional del DL 20530, solicita el subsidio que le correspondiera por concepto de fallecimiento de su señora esposa Mariana Bersabeth Palacios de Ibáñez, para tal efecto anexa copia del Acta de Defunción N.º 5001363466 expedida por la RENIEC Piura correspondiente a la fallecida **Madiana Bersabeth Palacios de Ibáñez**, registrando con **fecha de fallecimiento el 23 de octubre de 2023**, además se anexa copia de la Partida de Matrimonio N.º 1007037968 emitida por la RENIEC demostrando el parentesco con la fallecida;

Que, mediante Oficio N.º 3586-AE-URH-UNP-2023 de fecha 17.11.2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que en relación con la solicitud de otorgamiento de subsidio de fallecimiento de familiar directo del Sr. Oscar Manuel Ibáñez Talledo, que el administrado, actualmente tiene la condición de pensionista docente del Estado en el Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530; lo cual lo excluye del beneficio que nos ocupa, en el entendido que no existe norma legal vigente que disponga este beneficio a los pensionistas docentes del Estado en el Régimen Previsional del DL N° 20530;

Que, mediante Informe N.º 1170-2023-OCAJ-UNP, de fecha 21 de noviembre de 2023 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que, es preciso acotar que, conforme establece la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio que consta en la presente, la solicitud por parte del administrado pensionista docente del Estado don Oscar Manuel Ibáñez Talledo, concerniente a un subsidio por fallecimiento de su esposa, **NO ES VIABLE** por cuanto, no existe basamento legal que lo establezca, en el sentido que, el **Decreto Supremo N° 177-2022-EF** en su **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**, establece el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del **régimen del Decreto Legislativo N° 276**; en este mismo sentido, los beneficios señalados en los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, referidos al subsidio por fallecimiento del familiar directo del servidor y a subsidio por gastos de sepelio, a los cesantes del D.L 276. Esta misma línea interpretativa que, ha sido recogida por el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Expediente N° 067-2002-AA/TC2 caso Teresa Carmen Cárdenas Barr viuda de Pinillos (Fundamento 3). Asimismo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Técnico N° 571-2017-SERVIR/GPGS3 de fecha 17 de junio de 2017 ha concluido que "Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de la entidad donde laboran"; en este sentido, lo solicitado deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado Oscar Manuel Ibáñez Talledo al ostentar la calidad de pensionista docente del estado, no se encuentra amparado en las normativas señaladas. En virtud a lo establecido en el marco legal detallado en autos, además de lo señalado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; por lo tanto opina que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado don Oscar Manuel Ibáñez Talledo; concerniente al subsidio por fallecimiento de quien en vida fue su cónyuge doña Madiana Bersabeth Palacios



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0151-2023-DGA-UNP

Piura, 30 de noviembre de 2023

de Ibáñez; por cuanto, el administrado ostenta la calidad de pensionista DOCENTE del Estado, situación que no es contemplada por el ordenamiento jurídico; ello en mérito a lo establecido en los considerandos señalados en la presente. Por tal motivo, se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

Que el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que lo fueron conferidas";

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa – D.S. N° 005-90-PCM, establece en su dispositivo legal Art. 149°, lo siguiente: Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, el día 04.08.2022 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el **Decreto Supremo N° 177-2022-EF** – Modificación en las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF; la misma que establece en su Art. N° 1 acerca de la Incorporación de la Única Disposición Complementaria Final a las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF; bajo el siguiente contexto:

Disposición Complementaria Final

Única. Otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276

Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal;

Que, por los considerandos antes expuestos, contando con los informes técnicos y legal desfavorables, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado don Oscar Manuel Ibáñez Talledo; concerniente al subsidio por fallecimiento de quien en vida fue su cónyuge doña Madiana Bersabeth Palacios de Ibáñez; por cuanto, el administrado ostenta la calidad de pensionista DOCENTE del Estado, situación que no es contemplada por el ordenamiento jurídico; ello en mérito a lo establecido en los considerandos señalados en la presente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado don **OSCAR MANUEL IBÁÑEZ TALLEDO**; concerniente al subsidio por fallecimiento de quien en vida fue su cónyuge doña **MADIANA BERSABETH PALACIOS DE IBÁÑEZ**; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



FYSO/VHBA
RECTOR
URH(4)
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

M.Sc. FATMA T. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN